

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **17361**Código: **9654**

PERIODO: - 09/02/2022

TESTIMONIO

Recibida 09/02/2022

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2020	362		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 14/02/2022 16:17

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

ESTATUTOS

En la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado el 2 de diciembre de 2019, se reunieron las personas firmantes, bajo la Presidencia de Nelson Gustavo Vintancurt Velazquez titular de la Cédula de Identidad número 39522518 y actuando en Secretaria Claudia Helena Barreiro Bonifacino, titular de la Cédula de Identidad número 17073218, y deciden reformar el Estatuto de la asociación "Sociedad de Cirugía del Uruguay", que aprobaron y serán los siguientes:.

I- DE SU CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Con la denominación de Sociedad de Cirugía del Uruguay, se constituye una asociación civil sin fines de lucro con sede en la ciudad de Montevideo, formada libremente por médicos cirujanos de todas las especialidades y por otros médicos afines a la práctica quirúrgica.

Artículo 2. La Sociedad de Cirugía del Uruguay, en adelante – Sociedad – tiene los siguientes fines:

- a. posibilitar y asegurar las mejores prestaciones quirúrgicas asistenciales.
- b. contribuir al permanente estudio y perfeccionamiento técnico y científico de sus asociados y de las instituciones en donde se practica la cirugía.
- c. promover la difusión e incorporación de nuevas técnicas y campos para la actividad quirúrgica.
- d. en general, propender, por todos los medios, al progreso y desarrollo del ejercicio de la cirugía dentro del país, en beneficio de sus asociados, de los pacientes y de la comunidad toda.

Artículo 3. En el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá:

- a. organizar cursos, conferencias, ciclos y demás actividades científicas y de investigación, docencia y divulgación
- b. realizar publicaciones científicas y todas aquellas necesarias para el mejor funcionamiento de la Sociedad.
- c. organizar congresos científicos de carácter local, regional nacional e internacional.
- d. participar en reuniones científicas de carácter nacional e internacional.
- e. auspiciar, reglamentar y participar en auditorías médicas relacionadas con la cirugía.
- f. elaborar, proponer y gestionar condiciones de trabajo tipo, que posibiliten un ejercicio profesional acorde con los requerimientos de la ciencia y la técnica.
- g. establecer normas de deontología médica y velar por su cumplimiento.
- h. emitir su opinión o asesorar a personas públicas o privadas en temas de su competencia, cuando así fuere solicitado o por propia iniciativa, si lo estimare aconsejable.
- i. reconocer especialidades técnico-quirúrgicas y refrendar certificados de especialización en el campo de la cirugía.
- j. certificar y recertificar a los cirujanos que integran la Sociedad.
- k. categorizar a los cirujanos y a las Instituciones de Asistencia en función de la actividad que desarrollan.
- l. garantizar el libre ejercicio de la actividad quirúrgica por parte de sus asociados.
- m. propender a la instrumentación de un adecuado sistema previsional en beneficio de sus asociados.

n. respaldar a sus asociados en situaciones conflictivas cuando su actuación se ha ajustado a las normas y objetivos de la Sociedad.

o. crear Capítulos o Comités de acuerdo con bases comunes que se regularán por el Reglamento y que deberán ser aprobados por Asamblea.

Artículo 4. La Sociedad podrá realizar convenios o federarse con otras entidades de índole científica o gremial que existan en el país o en el extranjero, con el propósito del mejor desarrollo del objeto y fines.

II- CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5. La Sociedad tiene las siguientes categorías sociales:

a. SOCIOS COOPERADORES: podrán ser aquellos médicos con residencia en el país que posean título habilitante. Para ingresar a dicha categoría, serán designados por los miembros de la Comisión Directiva, previa solicitud por escrito del interesado, mediando la firma de dos Socios Titulares, y de acuerdo al Reglamento vigente (artículo 7.a).

b. SOCIOS TITULARES: podrán ser aquellos Socios Cooperadores que poseyendo el título de Cirujano General, o especialista quirúrgico sean designados de acuerdo al Reglamento vigente (artículo 8). Esta calidad no se pierde por el hecho de pasar a residir en el extranjero, pero sus derechos se verán limitados en la forma prevista en el artículo 9.

c. SOCIOS ADSCRIPTOS HONORARIOS: podrán ser aquellos Socios Titulares que habiendo abandonado, por cualquier causa, el ejercicio rentado de la profesión, sean designados a solicitud del interesado y de acuerdo al Reglamento vigente (artículo 10).

d. SOCIOS CORRESPONDIENTES: podrán ser aquellos cirujanos o especialistas afines que habiendo sido autorizados para ejercer la profesión en el país, residan transitoria o permanentemente fuera del país. Para ingresar a dicha categoría, serán designados previa solicitud por escrito del interesado, mediando la firma de dos Socios Titulares, y de acuerdo al Reglamento vigente (artículo 11).

Artículo 6. CAMBIOS DE CATEGORÍA SOCIAL

a. A los efectos de las modificaciones de las categorías sociales se tendrán en cuenta la actividad y participación científica del socio y muy especialmente su cooperación con las actividades y objetivos de la Sociedad.

b. La suspensión transitoria de los derechos que le correspondieren al socio, se restablecerán una vez que queden sin efecto las condiciones de su surgimiento, considerándose a dicho período como una licencia administrativa.

Dicho supuesto se verificará en los siguientes casos y condiciones:

1) en forma automática al cumplirse 6 meses de morosidad con las obligaciones sociales

2) a pedido de parte interesada, con razones justificadas y previa aprobación por parte de la Comisión Directiva.

Artículo 7. La suspensión o expulsión de los asociados será dispuesta por el Tribunal de Honor, a solicitud fundada de la Comisión Directiva o mediante propuesta de veinticinco (25) Socios Titulares, y en mérito a las siguientes causas:

a. la comisión de actos contrarios a la ética o a los fines de la Sociedad.

b. el no acatamiento de las resoluciones societarias.

Con carácter previo a la adopción de cualquier sanción deberá darse vista de lo actuado al interesado, con un plazo de diez (10) días hábiles y perentorios para que pueda presentar los descargos correspondientes.

III- DE LOS TITULOS HONORIFICOS

Artículo 8. La Sociedad podrá conferir de acuerdo al Reglamento vigente (artículo 9), los siguientes títulos honoríficos:

- a. MAESTRO DE LA CIRUGIA: será designado por el Tribunal de Honor como expresión de un reconocimiento extraordinario en una trayectoria académico, científica, ética y profesional trascendente en el ámbito de la cirugía nacional y dentro de la Sociedad de Cirugía del Uruguay.
- b. MIEMBRO DE HONOR: será designado por el Tribunal de Honor entre los Socios Titulares en atención a sus méritos extraordinarios como socio.
- c. MIEMBRO CORRESPONDIENTE: será designado por la Comisión Directiva, a propuesta de dos Socios Titulares en personalidades científicas extranjeras, en atención a méritos o su vinculación o colaboración con las actividades de la Sociedad.

IV- DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 9. La Asamblea es el órgano máximo de la Sociedad. Se integra con todos los asociados. Los socios titulares residentes en el país tendrán voz y voto en las asambleas, en tanto los demás socios -cualquiera sea su categoría- tendrán solamente voz.

Artículo 10. Las Asambleas serán de dos tipos: 1) Ordinaria anual; 2) Extraordinaria.

Artículo 11. La Asamblea Ordinaria Anual será convocada para su celebración dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio económico anual, con preferencia en fecha coincidente con el Congreso Uruguayo de Cirugía. Su convocatoria se efectuará mediante aviso personal y escrito a los asociados, ya sea, por carta certificada o al correo electrónico declarado ante la Sociedad y con acuse de recibo, y publicaciones en un medio de prensa escrita de circulación pública, con una antelación no menor a quince días de la fecha de la Asamblea. Dicha Asamblea Ordinaria tendrá por finalidad tratar el siguiente orden del día:

- a. Informe del Presidente y el Secretario General sobre actividades desarrolladas por la Sociedad durante el ejercicio.
- b. Memoria, rendición de cuentas y balances anuales, presentado por la Comisión Directiva, previamente informados por Comisión Fiscal.
- c. Informe sobre las resoluciones del Tribunal de Honor.
- d. Informe del Comité Ejecutivo del Congreso.
- e. Referencia a los socios fallecidos durante el ejercicio y cambios en las categorías sociales.
- f. Actos electorales para renovación de autoridades de la Sociedad y del Congreso subsiguiente después.
- g. propuestas de los socios y asuntos entrados.

Artículo 12. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, a solicitud de por lo menos cinco de sus integrantes, o de por lo menos veinticinco Socios Titulares habilitados, así como también a petición de la Comisión Fiscal o Tribunal de Honor, en todos los casos al solo efecto de considerar el contenido de la solicitud o petición. La Comisión Directiva fijará día y hora de reunión. Dichas Asambleas extraordinarias serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, ya sea, por carta certificada o al correo electrónico declarado ante la Sociedad y con acuse de recibo, y publicaciones en un medio de prensa escrita de circulación pública. La convocatoria pertinente deberá efectuarse dentro de los diez días de presentada la solicitud, debiendo fijarse la realización de la Asamblea dentro de un plazo no mayor a treinta días de la misma.

Artículo 13. Para que las Asambleas, cualquiera sea su naturaleza, puedan tomar resolución

requerirán la presencia del 30% del total de los socios titulares habilitados para votar en primera citación. En la segunda citación, media hora después, podrá tomar resolución con los socios presentes.

Las Asambleas adoptarán sus resoluciones por mayoría absoluta de socios presentes, salvo en los casos en que el estatuto o el Reglamento interno prescriban mayorías especiales.

V- DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 14. La Comisión Directiva de la Sociedad estará integrada por doce miembros, quienes ocuparán tres tipos de cargos:

A) De Presidencia; B) De Secretaria, y C) Delegado Residente.

Los cargos de Presidencia serán los siguientes:

1) Presidente; 2) Primer Vicepresidente; 3) Segundo Vicepresidente; 4) Post Presidente.

Para ocupar los cargos de Presidencia será necesario la calidad de Socio Titular, con una antigüedad como tal de por lo menos diez (10) años.

Los cargos de Presidencia tendrá una duración de cuatro años como máximo, debiendo desempeñarse el cargo inmediatamente superior en el orden preindicado, en forma sucesiva y por períodos anuales. El miembro que deje de ocupar la Presidencia, ejercerá, durante el siguiente año, el cargo de Post Presidente, vencido el cual dejará de pertenecer a la Directiva.

Los miembros salientes no podrán ser reelectos hasta transcurridos cuatro años de su cese.

Anualmente se procederá a elegir el Segundo Vicepresidente, así como a llenar las demás vacantes que puedan producirse, luego de operada la rotación de rigor.

Los cargos de Secretaría serán los siguientes:

1) Secretario General; 2) Tesorero; 3) Pro-Secretario, que hará las veces de Secretario de Actas; 4) Secretario de Publicaciones; 5) Delegado de los Cirujanos del Interior; 6 y 7) dos vocales.

Para ocupar los cargos de Secretaría será necesario poseer la calidad de Socio Titular.

Con excepción del Delegado del Interior, los demás cargos de Secretaría tendrán una duración de tres años, no pudiendo ser reelegidos transcurridos tres años desde la finalización de su mandato.

La distribución de los cargos de Secretaría, con excepción del Delegado del Interior, será efectuada por la Comisión Directiva en la primera sesión de Directiva del año.

El cargo de Delegado del Interior deberá ser ocupado por un Socio Titular que resida efectivamente en el interior de la República y será elegido o designado exclusivamente por los Socios Titulares radicados en el interior del país, de acuerdo al Reglamento (artículo 36). Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido hasta por tres períodos consecutivos.

A los efectos de la antigüedad en los cargos de dirección no se computará el tiempo ejercido como titular a los suplentes que debieron ocuparlo debido a las circunstancias.

El cargo del Delegado Residente será ocupado por un socio Cooperador Residente de Cirugía General, que durará por un año en sus funciones, no existiendo prohibiciones de reelecciones consecutivas. Dicho cargo solamente tendrá voz pero no voto en las decisiones que sean necesarias adoptar por parte de la Comisión Directiva.

Artículo 15. En caso de renuncia, licencia, o suspensión por inasistencia a más de tres sesiones consecutivas, siempre que medie resolución expresa de la Comisión Directiva, los Directivos titulares podrán ser sustituidos por los suplentes correspondientes.

La inasistencia a más del treinta por ciento de las reuniones que se realicen en el año sin causa justificada, inhabilitará a continuar con el cargo de Directiva que correspondiere, el que deberá ser llenado en el acto eleccionario más próximo.

Artículo 16. La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de Administración y Dirección de la Sociedad, pudiendo realizar todo lo que, por cualquier concepto, se relacione con el objeto social y que por una disposición expresa del presente Estatuto no se hubiere reservado a otro órgano societario.

Sin perjuicio de lo que antecede, las decisiones de la Comisión Directiva podrán ser pasibles de revocación ante la misma Comisión Directiva si así lo resolviere la Asamblea Extraordinaria que se convocara al efecto (artículo 12).

Artículo 17. La Comisión Directiva representará a la Sociedad debiendo actuar a tal efecto, por intermedio del Presidente, cuya firma será refrendada por el Secretario. Cuando se trate de documentos bancarios o actos que impliquen compromiso, entrega o recibo de dinero o valores, se necesitará la firma conjunta del Presidente y del Tesorero. Dichos miembros serán respectivamente subrogados por uno de los Vice Presidentes, por el Post Presidente, o por otro directivo designado por el Presidente, cuando correspondiere.

La Comisión Directiva, asimismo, podrá otorgar mandatos a las personas que designare para representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, y en general, frente a terceros.

Artículo 18. La Comisión Directiva, administrará el patrimonio social. Está facultada para adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, tomar en préstamo dinero, títulos hipotecarios o valores de cualquier naturaleza, abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes o bancarias, realizar o aceptar pagos por entrega de bienes o realizar cualquier otro acto jurídico de administración, afectación o disposición necesarios o útiles al giro de la Sociedad.

Para los actos de compra, hipoteca, venta y en general, de adquisición, afectación o disposición de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de U\$S 10.000 (diez mil dólares estadounidenses) será necesaria la autorización expresa de la Asamblea, otorgada por dos tercios de votos presentes.

Artículo 19. Toda resolución de naturaleza financiera adoptada por la Comisión Directiva y, en especial, las mencionadas en el artículo anterior podrá ser apelada con efecto suspensivo ante la Comisión Fiscal por tres miembros de la propia Comisión Directiva.

Si la resolución de la Comisión Fiscal fuera revocatoria, la Comisión Directiva podrá apelar ante la Asamblea, la que decidirá en definitiva.

Artículo 20. La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez por mes, y podrá hacerlo más de una vez al mes siempre que sea convocada por el Presidente o tres de sus miembros. El quorum mínimo para sesionar será de seis miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes.

Artículo 21. La Comisión Directiva podrá crear, efectuando las designaciones que sean necesarias, Capítulos, Comités o Comisiones que estime para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 22. Los miembros de la Comisión Directiva serán personal y solidariamente responsables respecto a las resoluciones adoptadas en oposición a este Estatuto o de los Reglamentos internos de la Sociedad. Quedan eximidos de esta responsabilidad los ausentes a la sesión en que se votó la resolución y los presentes que hubieron fundado en actas su voto disorde.

Igual disposición rige para los miembros de la Comisión Fiscal y del Tribunal de Honor.

VI- DE LA COMISION FISCAL

Artículo 23. La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros que deberán ser Socios Titulares que no hayan ocupado ningún cargo en la Comisión Directiva en el año inmediato anterior. Durarán tres años en sus funciones, se renovarán a razón de uno por año y no podrán ser reelegidos hasta pasados tres años de finalizado su mandato.

Artículo 24. La Comisión Fiscal, revisará la contabilidad y fiscalizará el manejo de los fondos y dineros sociales y la administración del patrimonio de la Sociedad. Asimismo, deberá prestar aprobación al presupuesto anual de gastos y recursos sometido a su consideración por la Comisión Directiva. Si decidiera observarlo, deberá elevarlo a la Asamblea para que esta decida en definitiva.

Entenderá también en los recursos a que se refiere el artículo 19, informará a la Asamblea respecto a la Memoria, Rendición de Cuentas y Balance anuales, elaborados, por la Comisión Directiva, formulando las observaciones que estime del caso.

Artículo 25. Para el cumplimiento de sus cometidos, la Comisión Fiscal podrá inspeccionar, en cualquier tiempo, los registros contables u otros aspectos del funcionamiento económico de la Sociedad, así como ordenar y realizar arqueo de caja o balances extraordinarios, o solicitar a la Comisión Directiva los informes que considere necesarios.

Sin perjuicio de lo que antecede, la Comisión Fiscal deberá velar por el cumplimiento por parte de la Comisión Directiva con el Estatuto y el Reglamento, y de comprobar alguna irregularidad podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria para que se pronuncie al respecto.

En todos los casos de conflicto entre los integrantes de la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal deberá elevar los antecedentes respectivos a la resolución de la Asamblea.

Artículo 26. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de algunos de los miembros de la Comisión Fiscal, se recurrirá al suplente y en caso de vacancia, se acudirá a alguno de los Post Presidentes que no estuviere integrando ningún cargo directivo. La convocatoria será hecha por la Comisión Directiva.

VII- DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 27. El Tribunal de Honor estará integrado por cinco miembros titulares y un suplente, asumiendo esta última calidad el integrante del Tribunal de Honor que cesa como titular. Para ser electo miembro del Tribunal de Honor deberán ser socios titulares con más de diez (10) años de antigüedad como tales. Tres de sus integrantes serán ex Presidentes, mientras que los dos restantes serán elegidos por la Asamblea el mismo día que se elijan las demás autoridades. Durarán tres años en sus funciones y se renovarán a razón de uno por año.

El quórum mínimo para poder sesionar será de tres miembros, y sus fallos deberán ser dictados por unanimidad en el caso de quórum mínimo, y por mayoría absoluta en el resto. Sus sesiones serán secretas. Salvo disposición expresa dispuesta por este Estatuto o del Reglamento, sus resoluciones no admitirán recurso alguno.

En los casos que el Tribunal tenga que decidir sobre la expulsión de un socio, se requerirá el voto afirmativo de cuatro de sus integrantes, debiendo dejarse constancia de las mismas en el libro de actas de la Comisión Directiva la que se encargará de hacerlas efectivas.

Dictada la resolución de expulsión correspondiente, la misma deberá ser comunicada por medios fehacientes (telegrama colacionado o carta) al socio interesado, el cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para recurrir la resolución, con escrito fundado presentado ante el mismo Tribunal.

El recurso será elevado y resuelto por un Tribunal Ad Hoc de tres miembros designado por la Comisión Directiva, cuyos integrantes deberán ser diferentes a quienes entendieron en primera instancia. La Comisión Directiva deberá designar por su orden a los socios más antiguos que cumplan con ser socios titulares con más de diez (10) años de antigüedad como tales.

Si lo estimare necesario el Tribunal podrá solicitar a la Comisión Directiva la ampliación de su integración con el Presidente o con el Post Presidente en ejercicio y tratándose de reclamaciones vinculadas por la actividad profesional de alguno de sus asociados con hasta tres Profesores de

Cirugía.

Artículo 28. El Tribunal de Honor tendrá los siguientes cometidos:

- a. conferir los títulos honoríficos que conforme al artículo 8 correspondiere.
- b. dictar normas de conducta y ética profesional y velar por su efectivo cumplimiento.
- c. imponer sanciones a los socios, en los casos previstos en este Estatuto.
- d. entender en todos los asuntos y/o denuncias que la Comisión Directiva, una resolución de la Asamblea General, o por lo menos veinticinco Socios Titulares sometan a su consideración, debiendo cumplimentarse el procedimiento y los principios generales previstos en el Reglamento Interno del Tribunal de Honor.
- e. entender en las peticiones promovidas por algún socio ante cuestionamientos que se le hicieren respecto de su conducta profesional siempre que cuenten con el aval de la Comisión Directiva,
- f. Aprobar o rechazar los postulantes a las distintas categorías sociales, que les elevará a consideración la Comisión Directiva de acuerdo con el Reglamento.
- g. Aprobar y modificar un Reglamento Interno del Tribunal de Honor.

Artículo 29. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor y siempre que sea indispensable su funcionamiento el cargo será ocupado por el suplente y si aún fuere necesario otro u otros integrantes la Comisión Directiva podrá completar su integración con alguno de sus miembros de Presidencia, dando cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice.

VIII- DE LAS REUNIONES CIENTIFICAS

Artículo 30. Además de las reuniones ordinarias o extraordinarias de sus órganos, la Sociedad realizará reuniones públicas de índole científica por lo menos en forma quincenal, en la que se discutirán los trabajos que se presenten a su consideración y que figuren en el correspondiente orden del día. Estas reuniones se celebrarán con el número de asociados que concurran.

IX- DE LAS ELECCIONES

Artículo 31. La elección de los integrantes de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal y del Tribunal de Honor se hará anualmente el mismo día en que se realice la Asamblea General Ordinaria Anual o en fecha en que esta lo determine. La convocatoria deberá hacerse por medio de prensa escrita de circulación pública y deberá dársele la más amplia difusión posible entre los asociados. En cada elección se elegirá por lo menos un cargo de Presidente con su suplente respectivo, dos cargos de Secretaría, con su suplentes respectivos, un cargo para la Comisión Fiscal, con su suplente y un cargo para el Tribunal de Honor. Se elegirán además los cargos que por distintas causas hayan quedado vacantes en las diversas categorías.

En ese acto, los Cirujanos del Interior y los Socios Cooperadores Residentes de Cirugía General comunicarán quién será el delegado que los representará en la Comisión Directiva (Delegado de los Cirujanos del Interior y Delegado Residente), de acuerdo con el artículo 14.

Ese mismo día, pero en otro proceso independiente, se elegirá al Presidente y al Vice-Presidente del Congreso de Cirugía del año subsiguiente.

En caso de que, por renuncia de sus miembros, por agotamiento de la lista de suplentes electos o por cualquier otra causa fuere preciso completar la integración de algún órgano dentro de un período, ello se realizará por Asamblea Extraordinaria especialmente citada al efecto.

Artículo 32. Las elecciones se harán mediante voto directo y secreto, por el sistema de listas para cada cargo y por mayoría simple de votantes. Accederán a los cargos los integrantes de la lista

más votada si fuere un solo cargo y en forma proporcional a los votos obtenidos cuando fuere más de un cargo y hubiese más de una lista. La elecciones serán controladas por una Comisión Electoral integrada por tres socios titulares designados por la Asamblea Ordinaria Anual, a cuya disposición se pondrá la lista de asociados hábiles para votar.

La Comisión Electoral tendrá competencia entre otras, para registrar y admitir las listas electorales que se hayan presentado dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de celebración de las elecciones. Para que una lista sea admitida deberá contener indefectiblemente la firma de los candidatos que se postulan.

Todo ello, como así los demás requisitos del acto electoral, previos y posteriores al mismo, será regulado en el Reglamento Interno de la Sociedad que sancione la Asamblea.

Artículo 33. Están habilitados para votar y para ser elegidos los Socios Titulares de la Sociedad, residentes en el Uruguay que se encuentren al día en el pago de su cuota social.

Artículo 34. En caso de que se presente una lista única para el acto eleccionario la Comisión Directiva podrá someter la aprobación de la misma en voto público de la Asamblea requiriendo una mayoría de por lo menos dos tercios de los socios habilitados presentes.

X- DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 35. La Asamblea Extraordinaria citada especialmente al efecto sancionará por dos tercios de asociados presentes el Reglamento o Reglamentos internos de la Sociedad, en que se desarrollarán los preceptos contenidos en el presente Estatuto. La Reglamentación deberá ser proyectada por la Comisión Directiva, la que deberá oír previamente a la Comisión Fiscal y el Tribunal de Honor.

Artículo 36. La reforma del presente Estatuto así como del Reglamento o Reglamentos internos se hará a iniciativa de la Comisión Directiva o de por lo menos el veinticinco por ciento de los Socios Titulares, la que se elevará a consideración de la Asamblea pudiendo debatirse en esta cualquier otro proyecto de reforma que se presente durante su desarrollo. Para que la reforma sea aprobada se requiere el voto conforme de dos tercios de socios titulares al día en su cuota social y habilitados para votar presentes en la Asamblea.

XI- DEL CONGRESO URUGUAYO DE CIRUGIA

Artículo 37. La Sociedad de Cirugía del Uruguay como culminación de su actividad científica organizará anualmente el Congreso Uruguayo de Cirugía con el fin de incrementar la vinculación de los cirujanos del país entre sí y con otros colegas del extranjero y de contribuir al progreso, en todos los ordenes de dicha disciplina científica.

Artículo 38. El Congreso será organizado de conformidad al Reglamento aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad de Cirugía convocada a tal fin.

XII- PUBLICACION OFICIAL

Artículo 39. Sin perjuicio de otras publicaciones, el medio de difusión oficial de las actividades científicas de la Sociedad de Cirugía del Uruguay será la publicación "Cirugía del Uruguay". Tendrá un Consejo Editor presidido por un Redactor Responsable, que será designado por la Comisión Directiva de la Sociedad y deberá tener la calidad de Socio Titular de la misma.

XIII- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 40. La Sociedad no será disuelta mientras el veinte por ciento de Socios Titulares expresen en Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos su voluntad de mantenerla. De llegarse a la disolución, la Comisión Directiva se transformará automáticamente en Comisión Liquidadora procediendo a la donación de sus bienes a la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

XIV- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 41. La fecha del cierre del ejercicio económico anual será el 31 de octubre de cada año.

Artículo 42. Los cargos electivos que se ejerzan en la Sociedad, cualquiera sea su índole tendrán carácter honorario. Su desempeño es incompatible con la calidad de empleado o dependiente de la Sociedad por cualquier concepto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

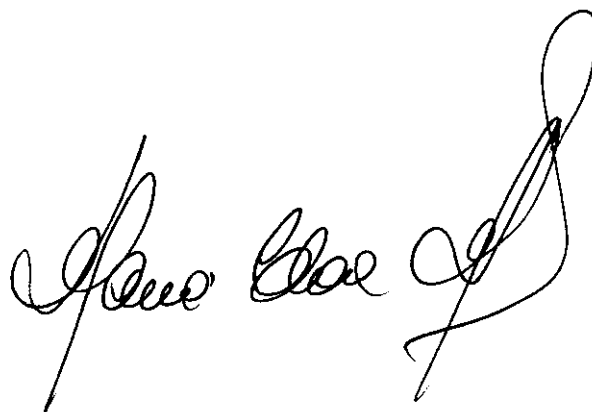
Artículo 43. Una vez aprobado el presente Estatuto se completarán o adecuarán los cargos de acuerdo a las nuevas exigencias:

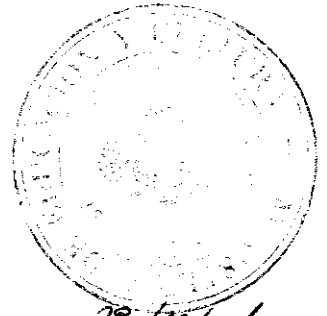
a. El último Presidente, pasará a la directiva como Post-Presidente y en el caso que estuviese integrando el Tribunal de Honor, dejará ese cargo que será ocupado por el suplente correspondiente. El Presidente durará un año más en la directiva y el Vicepresidente dos. Se completarán los cargos faltantes y se ajustará la renovación de los cargos de secretaría de acuerdo con las nuevas disposiciones.

Artículo 44. Los estatutos y el reglamento del Congreso Uruguayo de Cirugía dejarán de tener vigencia. Los integrantes del Tribunal de Honor del Congreso Uruguayo de Cirugía en ejercicio al tiempo de aprobación del presente Estatuto cesarán en sus funciones.

Artículo 45. Los miembros honoríficos de los Congresos pasarán a ser Miembros de Honor de la Sociedad de Cirugía del Uruguay si son uruguayos y Miembros Correspondientes si no lo son. Los actuales Miembros Titulares de los Congresos pasarán a ser Socios Titulares de la Sociedad con las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto, de acuerdo a sus situaciones particulares. Los actuales miembros ad honorem de la Sociedad de Cirugía pasarán a ser Miembros de Honor, y los actuales Miembros Correspondientes extranjeros, a Miembros Correspondientes.

Artículo 46. Facúltese ampliamente a los representantes estatutarios de la Sociedad y/o a los Asesores Jurídicos para realizar las gestiones necesarias para la aprobación del presente Estatuto por el Poder Ejecutivo, así como para aceptar las modificaciones que impongan las autoridades correspondientes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Escobar', written in a cursive style.



28/12/21
[Handwritten signature]



Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 0036/022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

362/2020

Montevideo, 14 ENE 2022

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma del estatuto cursada por la asociación civil "SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la referida institución tiene personería jurídica reconocida por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 1º de diciembre de 2003 y la reforma aprobada por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 17 de mayo de 2007;-----

II) que la Dirección General de Registros, la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, realizaron los contralores correspondientes e informaron que no surgen impedimentos para acceder a lo petitionado;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto; no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a lo petitionado;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección General de Registros, la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

LA MINISTRA (I) DE EDUCACIÓN Y CULTURA

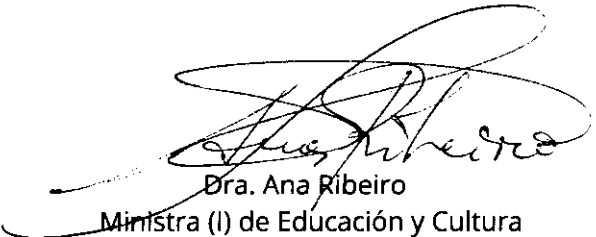
RESUELVE:

1ro.- Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL URUGUAY" con sede en el Departamento de Montevideo y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----


Dra. Ana Ribeiro
Ministra (I) de Educación y Cultura

2021-11-0001-1871



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

Dirección Nacional
**de Asuntos Constitucionales
y Legales**

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 362/2020

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA: 14 DE ENERO DE 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL URUGUAY". -

TRAMITADA POR EXP. N° 362 AÑO 2020.

EXPEDIENTE ORIGINAL N° 2923 AÑO 1982

EXPEDIENTE ELECTRONICO 2021-11-0001-1871

Dr. Gastón Gianero Torrano
Director
Dirección de Asuntos Constitucionales,
Legales y Registrales

Montevideo, 17 de enero de 2022.